AÑO I. Teruel 30 de Agosto de 1876. Núm. 8.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.	COLABORADORES,	
Por un trimestre 2 pesetas. Por un semestre 4 » Por un año. . 7»50	Don Domingo Lozano. Don Melchor Lopez.	Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza de San Miguel núm. 9.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

DE LOCUCIONES VICIOSAS
Y DE
LA FILOSOFIA FLAMANTE.

(Continuacion.)

Las dos especies que se juntan no desaparecen, sino que una de las dos gana á expensas de la otra, y pelecha: le ha tocado la parte del leon. La otra sucumbe como víctima, y muere: la triunfante es la *selecta*. Nada de esto se parece, ni al ingerto en los vegetales, ni al cruzamiento en los animales. El acto se llama de *seleccion*, que la hay, nada ménos que natural, sexual, é inconsciente. Todo esto es más fácil de decirse que de comprenderse y aceptarse. Y si se comprendiese no sería en abono de Darwin. Una seleccion inconsciente arguye lo consciente de las otras, y es un nuevo paso atrevido è inadmisible, el agraciar con conciencia á los vegetales. Acaso volveré mas tarde sobre esto.

Darwin se entenderá á si mismo, pero no se hace entender de mi, que puedo estar desorientado. La seleccion y transmutacion, creo que no pueden efectuarse más que de dos maneras: ó por entronque material y amalgamacion de dos cuerpos entre sí, ó por mezcla anormal de sus elementos de fecundacion. En el primer caso, la operacion sería directa é inmediata: en el segundo se verian los efectos en la prole. Aquí viene la confusion. ¿Como se concibe la transmutacion de dos animales ó dos vejetales, encarnándose y amasándose uno con otro? No hablemos más de ello. Y si se trata de la procreacion, directa ó cruzada, ¿de dónde viene, en qué se funda la necesidad de que uno de los genitores muera, y el otro se remoce y engalane? El engalanado en todo caso podría ser el descendiente; pero de cualquier modo resultan aquí dos séres, el sobreviviente de los padres, y el hijo, cuando segun la teoría no debe ser más que uno,

el *selecto*. Repito que el enigma de la transmutacion, tal como se nos propina, no me cabe en la cabeza. Se me dirá que no tengo fé en la doctrina darwiniana. Así es: en las ciencias, no me hace fé sino lo que veo demostrado Demuéstrese, y arriaré bandera.

No dejaré por eso de decir, que en apoyo de la variabilidad debiera dársenos una manifestacion cualquiera, un indicio, un tantico de experimentacion, pues si las especies orgánicas están siempre ocupadas en elaborar transmutaciones, unas se hallarán en el dia más adelantadas que otras, pero todas en la tarea. Las de acá que principian, las de allá que lentamente avanzan, y las de acullá que concluyen ¿Qué es lo que se nos presenta á la vista, siquiera para suspender nuestro juicio? ¿Dónde está? Por más que sin prevencion busquemos conatos y obras de conjuncion y seleccion, nada percibimos, ni divisamos, ni entrevemos, ni traslucimos, ni atisbamos, ni presentimos. No hay síntomas de próxima ni remota transformacion de los abetos en pinos piñoneros, de murciélagos en vampiros chupadores, de cebras en caballos, ni de gatos en panteras. De esto último sí que se alegrarían los ratones; no así nosotros, que perderíamos en el cambio.

En lo tocante á la mejora, la analogía no no parece estar á su lado. Plantas y animales prosperan en condiciones propicias, y desmerecen en las adversas: se recrean en la buena situacion y nutricion, como se entristecen (metafóricamente hablando) en las malas; lo que se advierte es, que lo variado y hermoseado por el cuidado del hombre, si vuelve á su libertad en la vida de la naturaleza, no tarda en recuperar su tipo primitivo, silvestre ó cerril Lo cual no puede llamarse *mejora*, al menos á nuestros ojos. La tendencia, pues, en las transmutaciones de Darwin, al sol y al aire, es diametralmente opuesta al órden natural y á la experiencia diaria.

Con el deseo de penetrar lo posible en la doctrina, he mirado las definiciones de la *especie* de la *variedad* que pone el autor. Segun él, la especie es «el elemento desconocido de un acto distinto de creacion;» y la variedad, «la idea de una comunidad de orígen, no siempre demostrada » Más vaguedad que luz hay en esto; además de que la difinicion de la especie por Darwin, está en abierta contradicion con sus aserciones fundamentales: no ha de ser *desconocido* el origen para quien, por un lado hace salir especies *selectas* de padres conocidos, y por otro quiere derivará todas las especies, del tronco comun del género respectivo, como establece muy luego. Pudiera acaso, ya que no se ha decidido á precisar, haber expresado siquiera, que las especies son, cada uno de los individuos, diferentes entre sí. cuya inmediata agrupacion forma un género natural; y que la comunidad de orígen en cada variedad, se refiere á especie determinada en funciones de matriz En esta materia de la clasificacion por géneros y especies, estamos atravesando un período de complicacion, elaboracion y perplejidad.

Lo que aparece es, que, si bien ha intitulado Darwin á su libro *Orígen de las especies*, poco ha trabajado por acreditar su divisa, ó poco ha conseguido. Siendo la especie «producto de un acto distinto de creacion,» cualquiera verá en esas palabras la declaracion de que cada una de las especies proviene separadamente de la voluntad y mano del Creador. Es el sentido recto y genuino de la frase. Y la contradicion es palmaria, sentado el principio de que las especies de cada género se derivan del tronco comun. Salimos mal de un atranco, y nos metemos en otro. ¿Quién ha dado existencia al tronco en cada género? ¿Quién le ha conferido la virtud de diversificarse en las especies? ¿Cómo lo ha hecho? ¿Con quién se unía y transmutaba ese tronco, si era único? Contestarán cualquiera cosa, la vitalidad, la intranquilidad, la esencia de la naturaleza, el instinto de la materia, el resorte del organismo. Todo eso es decir menos que nada, es renegar de las selecciones. Y si damos un paso más como ya se ha dado, llegando á una entidad generadora de todo, clases, géneros, especies etc., no se salva la dificultad, sino que se acrecienta. Vendre-

mos á parar en una molécula, que, á fuerza de contorsiones, se ha convertido en elefante como en ballena, en baobal como en eucalipto Esfuerzo se necesita para mantener la seriedad ante los presuntuosos ,que pretendiendo engrandecerse, se enpequeñecen, y excitan la hilaridad con sus extravios. Hay que bajar la frente, y reconocer algo muy superior al hombre y á la materia.

(Continuará.)

RETRIBUCIONES A LOS MAESTROS.

Hoy que tan desencauzada se halla la cuestion de retribuciones, vamos á decir cuatro palabras referentes á las que los padres de los niños no pobres están obligados á pagar á los Maestros.

El artículo 192 de la vigente ley de Instruccion pública dice así:

«Los Maestros y Maestras de las escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local con aprobacion de la de provincia.»

Con arreglo al preinserto artículo, los Maestros de ambos sexos de esta provincia han venido cobrando durante varios años la cantidad asignada en los presupuestos municipales por vía de retribuciones, muy satisfechos de haber salido de aquel antiguo sistema que consistía en cobrarlas directamente de los niños, el cual tantos disgustos y tan pocas utilidades proporcionaba á nuestros antecesores Maestros; pues una celosa Junta superior, al establecer los sueldos fijos que corresponden á cada escuela, y en vista de que las locales no daban señales de vida, asignó á los Maestros una cantidad por vía de retribuciones equivalente á la quinta parte de su dotacion fija. Pero como en estos últimos años toda la Administracion pública se ha resentido extraordinariamente, efecto los cambios políticos que se han sucedido, se ha alterado bastante la regla general establecida para el cobro de las retribuciones, merced á un decreto que facultó á los Ayuntamientos para convenir con los Maestros el importe de las que debian percibir.

Conste, pues, que la dotacion señalada por retribuciones no se halla abolida y que, por consiguiente, todos los Ayuntamientos están obligados á satisfacerla, en la proporcion que les corresponda, en virtud del convenio hecho con sus respectivos Maestros.

Mas á pesar de que la obligacion de llenar este servicio existe todavía, hemos tenido ocasion de observar con harto sentimiento, que no en todos los presupuestos municipales se halla consignada, y como suponemos que ninguno de nuestros comprofesores estará tan reñido con sus materiales intereses que se avenga á no cobrarla, mientras las leyes le den derecho á ella, creemos del caso hacer algunas prevenciones.

Empezamos por afirmar rotundamente que deseamos ver desaparecer la consignacion por vía de retribuciones, y aumentarse en su lugar el sueldo fijo de los Maestros, tanto porque nos gusta que la Administracion pública se simplifique lo más que sea posible, cuanto porque queremos que la dotacion correspondiente á cada escuela sea real y no ilusoria. Mas como esto no depende de nosotros, debemos limitarnos á aconsejar de buena fé á nuestros abonados lo que creamos procedente para que saquen de las retribuciones todo el partido posible.

En primer lugar y disintiendo nosotros de la opinion significada en estos últimos dias por una respetable Autoridad provincial, creemos que en los pueblos en donde no haya existido hasta el presente convenio entre los Ayuntamientos y los respectivos Maestros, aquellos vienen obligados á satisfacer á estos la cantidad que al principio se consignó en compensacion de retribuciones; pues ninguna disposicion legal ha derogado el derecho que los Maestros tie-

nen á su cobro; mas como tampoco se halla derogado el decreto autorizando el convenio, creemos que los que se encuentren en este caso pueden todavía ejercerlo si ambas partes se convienen á hacerlo así; y por si esto sucede aconsejamos á nuestros comprofesores que dejen bien sentada su dignidad profesional.

Los Maestros que en años anteriores hayan convenido con los Ayuntamientos la cantidad que deben percibir, no tienen derecho á que se les aumente, por insignificante que esta sea; pero sí pueden reclamar el cumplimiento del contrato, siempre que los Ayuntamientos falten á él.

Indaguen, pues, nuestros compañeros si los de sus respectivas localidades se hallan ó no dispuestos á cumplir sus compromisos, y en caso negativo, no perdonen medio de cuantos estén á su alcance para hacerles entrar en ley. La Superioridad que no participa de las miserias de los pueblos y que se halla siempre dispuesta á hacer justicia, escuchará con natural interés las reclamaciones de los Maestros y resolverá lo que con arreglo á ley estime conveniente, para que no se menoscabe ni el más mínimo de los derechos por ellos adquirido.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo establecido en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la ley sobre enseñanza agrícola promulgada en 1.° del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por la Direccion de su digno cargo, oyendo el parecer del Consejo superior de Instruccion pública, se dicten las siguientes disposiciones:

1.° Será obligatoria desde luego en todas las Escuelas del Reino la enseñanza de la Cartilla agraria declarada de texto, sin perjuicio de lo que se resuelva en lo sucesivo.

2.° Desde el inmediato curso académico de 1876-77 se exigirá la asignatura de Agricultura elemental para los estudios generales de segunda enseñanza en todos los institutos provinciales y locales del Reino.

3.° Dicha asignatura habrá de cursarse despues de aprobadas las de primero y segundo curso de Matemáticas, al propio tiempo que las de Física y Química é historia natural, exigiéndose en el último ejercicio para el Bachillerato, igualmente que sus demás análogas incluidas en el cuadro general de la segunda enseñanza.

4.° En los Institutos donde existiesen estudios de aplicacion á la Agricultura, se hará cargo de la nueva asignatura el Catedrático numerario que estuviese desempeñando en propiedad la cátedra de Agricultura teórico-practica.

5.° Donde no hubiera Catedrático propietario de Agricultura teórico-práctica, se proveerán interinamente las nuevas cátedras de Agricultura elemental en Ingenieros agrónomos que acrediten llevar seis años al menos de ejercicio en su profesion.

6.° Sin perjuicio de lo que fuese oportuno resolver en lo sucesivo para el mejor servicio público, se declara transitoriamente compatible la cátedra de Agricultura con el cargo de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, desempeñado por Ingenieros agrónomos, percibiendo estos funcionarios en concepto de gratificacion la mitad del haber correspondiente á la cátedra.

7.° Las cátedras que ahora se provean interinamente se sacarán á concurso en el plazo más breve posible, con arreglo á lo que establece la legislacion general de Instruccion pública.

La Direccion general designará oportunamente las cátedras que deben proveerse por oposicion y la época en que estas hayan de celebrarse.

8.ª En concurrencia con los Ingenieros agrónomos podrán optar á estas cátedras los Licenciados en la Facultad de Ciencias seccion de físicas y naturales.

9.ª Desde luego se anunciarán en la *Gaceta* todas las vacantes para proveer por concurso de traslacion las que soliciten los Ingenieros agrónomos que actualmente sirven ó hubiesen servido en propiedad cátedras de Agricultura teórico-práctica.

Para ser admitido á dicho concurso será requisito indispensable que los aspirantes se hallen incluidos en el último escalafon general de Catedráticos de Instituto.

10. La dotacion de estas cátedras será igual á la que tuviesen señaladas las demás de cada Instituto, consignándoseles para gastos de material las cantidades que se consideren necesarias.

11. Si en los presupuestos provinciales del actual ejercicio no hubiese crédito suficiente para lo establecido, los Directores de los Institutos, reclamarán de las Diputaciones provinciales las cantidades que faltasen, con cargo á su capítulo de imprevistos, ó para que incluyan la consignacion necesaria en el presupuesto adicional.

12. Los Rectores de las Universidades propondrán lo que consideren conveniente para habilitar al servicio público como **Laboratorios agrícolas** los que poseyeren los Institutos del Distrito y la Universidad respectiva. Donde pudieran habilitarse desde luego, regirán para el pago de los análisis ó ensayos cualitativos las mismas tarifas aprobadas por esa Direccion general en 7 de Diciembre último para la estacion agronómica establecida en la escuela de Agricultura de la Florida.

13. Suprimidos los estudios de aplicacion á la Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza, segun lo dispuesto en el artículo 3.° de le ley, no se admitirán en lo sucesivo nuevas matrículas para la carrera pericial de Agrimensores tasadores de tierras.

14. Los alumnos que hasta fin de Setiembre de 1877 fuesen aprobados en las asignaturas de segunda enseñanza, quedarán dispensados del exámen de Agricultura elemental en los ejercicios del Bachillerato. Desde esta fecha deberán cursar y probar académicamente dicha asignatura.

15. Los Rectores de los distritos universitarios quedan encargados del exacto cumplimiento de estas disposiciones, considerándolas como parte integrante de la legislacion del ramo, que se deroga en cuanto pueda oponerse a la puntual observacion de las que anteceden.

16. El Ministro de Fomento dictará oportunamente los reglamentos necesarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El art. 4.° de la ley sobre enseñanza agrícola establece la organizacion de certámenes para la eleccion de programas, y determina la forma en que han de señalar los libros de texto. Para cumplimentar este precepto, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se convoque inmediatamente al concurso correspondiente para la eleccion de programas en ambas enseñanzas, á fin de que puedan quedar elegidos en el mes de Setiembre los que hayan de servir en el curso inmediato. Para la designacion de libros de texto, V. I. oyendo con urgencia al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio propondrá lo que corresponda. Oportunamente se designará el Jurado que habrá de examinar los programas que se presenten el cual se instalará bajo la presidencia de V. I. el 15 de Setiembre próximo, con tres Consejeros de Agricultura, otros tres de Instruccion pública y un Ingeniero agrónomo, que hará las veces de Secretario, todos nombrados de Real órden.

Lo que de órden de S. M. el Rey (que

Dios guarde) comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura. Industria y Comercio.

JURISPRUDENCIA.

A consecuencia de una consulta de la Junta de Logroño sobre si podian ó no formar parte de los Tribunales de oposiciones los Auxiliares de las Escuelas prácticas Normales, la Direccion general de Instruccion pública contestó lo siguiente:

«Esta Direccion general debe manifestar á V. S. que el Ausiliar de la Escuela práctica de la Normal no puede formar parte de los Tribunales de las oposiciones, con arreglo á lo que previene el artículo primero del Decreto de 14 de Setiembre de 1870, porque no es tal Maestro de una de las Escuelas públicas de la capital y que ni la regla 11.ª de la órden de 1.º de Abril del mismo año, ni el articulo 97 de la Ley de Instruccion pública vigente le conceden aquel caracter como para estos actos se pretende.»

SECCION ORGANICA.

PRESUPUESTOS.

Hasta la fecha solo han remitido los presupuestos de sus escuelas los Maestros y Maestras de los pueblos siguientes: Portillada, Terriente, Ariño, Loscos, Crivillen, Martin del Rio, Arens, Torrelacarcel, Caminreal, Plou, Rubielos de Mora, Monteagudo, Barrachina. Utrillas, Celadas, Ababuj, Fuenferrada. Cañada de Benatanduz, Ladruñan y Villarquemado, y los Maestros solamente de Ginebrosa, Mazaleon y Torrecilla de Alcañiz.

Como nuestros apreciables comprofesores saben, es un servicio el de los presupuestos del cual no se puede prescindir y por lo mismo nos atrevemos á recordarles la obligacion que tienen de formarlos. Nos consta que muchos los pasaron á las Juntas locales en tiempo oportuno; pero sea por extravío ó por otras causas que no nos es dado inquirir, no han llegado á poder de la Junta provincial. En su consecuencia, aconsejamos á los Maestros que los formen de nuevo y los remitan directamente por duplicado á la M. I. Junta de Instruccion pública de esta provincia.

Cómo es muy conveniente que, para llenar tan importante servicio, haya uniformidad, deben los Maestros proporcionárselos impresos y llenarlos convenientemente. Ya saben nuestros lectores que en la imprenta de este periódico hay abundancia de ellos que se remiten por correo mandando préviamente su importe en sellos de franqueo.

LIBROS EN PRENSA.

Tenemos en prensa dos pequeñas obritas que suponemos encontrarán muy buena aceptacion entre nuestros comprofesores. Titúlase la primera **PRINCIPIOS, DOCTRINA Y PRACTICA DE LA RELIGION CATOLICA,** *Poema en varias odas ó himnos para instruccion de la juventud*; y la segunda **TESORO DE DESENGAÑOS,** ó *Lecciones morales al alcance de los niños*, seguidas de muchos ejemplos prácticos escogidos de la Historia Sagrada y profana.

El editor Sr. Zarzoso tiene interés en que una y otra vean la luz pública en inmejorables condiciones tipográficas y de encuadernacion, y á pesar de esto procurará que su precio sea lo más rebajado posible á fin de que todas las escuelas puedan adquirirlas; pues segun las personas inteligentes que se han dignado examinarlas, serán ambas de suma utilidad para la enseñanza de la juventud.

¡ OJO !

Siempre centinelas avanzados para velar por la honra de nuestros comprofesores que es la nuestra propia, copiamos el siguiente suelto tomado de un periódico.

«En vista del escaso y deteriorado material de enseñanza que hay en la escuela de niñas de Anguiano, á pesar de haber pagado el Ayuntamiento religiosamente la consignacion para ello, la Junta provincial ha ordenado se abra informacion para saber qué inversion han dado al material las diferentes Maestras que se han sucedido en dicha escuela. Sabemos que se vá á

tomar igual determinacion con otras escuelas.»

No sería extraño que tarde ó temprano se adoptase en nuestra provincia una resolucion semejante, y por esta causa transcribimos las preinsertas líneas. Guárdense los Maestros de facilitar recibo alguno de cantidad que no hayan percibido de antemano, por cualquier concepto que esta sea, pues una visita de Inspeccion, una queja ó una simple malevolencia, son más que suficientes para producir serios disgustos á aquellos que, figurando haber recibido todas las cantidades consignadas para material, tengan su escuela desprovista del menaje necesario.

MERECEN APLAUSOS.

Los habilitados de los Maestros de las provincia de Valencia han dirigido una instancia al Jefe económico de aquella, pidiendo que se sirva disponer que el pago de las atenciones de primera enseñanza se domicilie en la Administracion de Rentas estancadas y que los fondos destinados á este objeto no se distraigan para ningun otro, como está terminantemente prevenido en las disposiciones vigentes.

Llamamos la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto por ser de verdadera importancia á la Instruccion primaria.

LAS CONOCE.

En una reciente circular de la Junta provincial de Madrid sobre la formacion de los presupuestos del material de las Escuelas encarga á los Maestros que al hacer entrega de aquellos á las Juntas locales, den al propio tiempo aviso a la Junta provincial de la fecha en que los entreguen. Esta disposicion dá á entender que la Junta de Madrid conoce bien lo que son la mayoría de las Juntas locales.

COLECCION LEGISLATIVA.

En el periódico político *El tiempo*, de Madrid, que conoce bastantemente lo que pasa en el Ministerio de Fomento, leemos lo siguiente:

«Sigue adelantándose en la compilacion que en el Ministerio de Fomento se está llevando á cabo de la legislacion de la enseñanza, vigente y no vigente.

»Es un trabajo tan difícil como importante, pues las múltiples disposiciones que se han dictado sobre la materia, contradictorias unas de otras, habian llegado á crear una verdadera confusion, que se evitará en adelante, gracias á ese apreciabilísimo resúmen, el cual tendrá tambien la ventaja de prestarse á un cabal estudio histórico del derecho español en la interesante materia de Instruccion pública.

»De aplaudir es el celo con que se atiende en el Ministerio de Fomento cuanto puede redundar en beneficio de los intereses que á aquel centro se hallan confiados.»

SIRVA DE EJEMPLO.

Tenemos entendido, dice *La Escuela de Toledo*, que un Alcalde, apremiado por aparecer desatendidas las obligaciones de la primera enseñanza, ha contestado: «que tiene satisfechas las cantidades cerrespondientes.» En vista de no haber conformidad entre el parte del Habilitado y el dicho de la mencionada Autoridad, se nos asegura haber resuelto:

«Que si efectivamente presenta documentos que acrediten haber realizado el pago, bien sea por haberlo recibido directamente los Maestros, ó bien porque por debilidad de estos se hayan firmado los recibos sin percibirlos, **que se levante la Comision; pero que sea de cuenta de los Maestros el pago de las dietas ocasionadas.**»

ESCUELA ESPECIAL.

Existe en Italia, dice un periodico, hace algunos años, una Escuela gratuita destinada exclusivamente á la educacion física é intelectual de los niños raquíticos ó contrahechos. Esta Escuela, fundada por M. Ricart de Negro, ha dado resultados excelentes.

Hállase instalada en locales muy ventilados, rodeados de vastos jardines y provistos de aparatos de hidroterapia y de gimnasia. A su llegada los niños son conducidos al baño. El resto del dia está consagrado al estudio, interrumpido con frecuentes ratos de recreo y de ejercicios corporales. Proporciónaseles ademas un alimento muy fortificante y las medicinas que necesitan para combatir sus afecciones. El Estableci-

miento se halla dirigido por un sábio médico, el Dr. Pini.

En París se anuncia la creacion de una Institucion humanitaria análoga á esta, que será debida á la generosidad de un particular.

SECCION DE NOTICIAS.

D. José Lopez y D. Alejandro Palos, Maestros resspectivamente de las escuelas de Albalate y de la Casa de Beneficencia de esta Capital, han entablado permuta de sus respectivos destinos.

Continúan las comisiónes ejecutivas á los pueblos que se muestran más morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza. Ultimamente han salido comisionados para Arens y Peñarroya, y creemos que en breve se enviarán á otras poblaciones que tambien se muestran reacias en el pago de los Maestros.

A los Alcaldes de Formiche alto, Foz-Calanda, Mirambel, Torres, y La Cuba se le ha oficiado por la Administracion económica, dándoles ocho dias de término para que sin falta ingresen en las subalternas correspondientes las cantidades que adeuden dichos pueblos por atenciones de primera enseñanza.

Los Consejos de Instruccion pública y Agricultura tienen todavía que informar sobre todas las últimas disposiciones, referentes á la enseñanza agrícola.

Se ha creado en Valencia una Escuela pública de primera enseñanza, habiendo sido nombrado por oposicion para desempeñarla don José Gonzalez Perez, á quien con tal motivo felicitamos.

VACANTES.

POR TRASLACION.

Provincia de Huesca.

De niños.—Ansó, dotada con 850 pesetas.

Peñalba, con 675.

Bielsa, Las Piña, Sangarren, Torres de Montes y Robres, con 625.

Panillo, con 475.

Sin, con 448 pesetas 75 céntimos.

Los Corrales, con 425.

Torres de Barpués, con 325.

Sabayés, con 322'50.

Fornillos y Permisan, con 300.

Beranuy, con 275.

De niñas.—Naval y Agüero, dotadas con 550 pesetas.

Berdun, Baells y Labata, con 416 pesetas 75 céntimos.

Fiscal, con 275.

Provincia de Teruel.

De niños.—Aguaviva y Ojos Negros, dotadas con 825 pesetas.

Santolea, Vallecillo, Castel de Cabra, Abejuela, Ladruñan, Valdelinares y Castelnou, con 625.

Rubielos de la Cérida, Miravete, Torre las Arcas y Galve, con 500.

Utrillas, con 437'50

Bueña y Valdeconejos, con 312'50.

Nueros y los Olmos (barrio de Manzanera,) con 275.

Valacloche y las Dueñas (barrio de Arcos,) con 250.

De niñas.—Aliaga, Torrecilla de Alcañiz y Rubielos de Mora, con 550 pesetas.

Huesa, Jabaloyas, Obon, Cañada de Benatanduz, Bordon y Frias, 416'50.

Noguera, con 289.

Jarque, Armillas y Mezquita de Loscos, con 250.

Provincia de Zaragoza.

De niños.—Zaragoza (auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros) dotada con 1.125 pesetas.

Morata de Jiloca, Torralba de Ribota, y Monterde, con 705.

Cadrete, con 665.

Murero, con 537'50.

La Zaida, con 500,

Viver de la Sierra, con 590.

De niñas.—Belmonte, dotada con 560 pesetas.

Torres de Berrellen, con 525.

Castiliscar, con 467'50.

Pradilla, con 425,

(B. O. del 24 de Agosto.)

Imp. de Nicolás Zarzoso.